



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

Resolución DGN N° 840/18

Buenos Aires, 07 JUN 2018

PROTOCOLIZACIÓN
FECHA:
<u>07, 06, 18</u>

DEFENSORA GENERAL ADJUNTA DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Expte. DGN N° 1700/2017.

USO OFICIAL

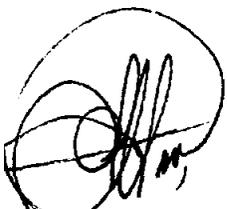
VISTO: El expediente DGN N° 1700/2017, el "Régimen para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" (en adelante RCMPD), el "Pliego Único de Bases y Condiciones" (en adelante PCGMPD) -ambos aprobados por Resolución DGN N° 230/11 y modificatorias-, el "Manual de Procedimientos para la Adquisición, Enajenación y Contratación de Bienes y Servicios del Ministerio Público de la Defensa" aprobado por Resolución DGN N° 980/11 -y modificatorias- (en adelante "Manual"), el "Pliego de Bases y Condiciones Particulares" (en adelante PBCP) y el "Pliego de Especificaciones Técnicas" (en adelante PET) -ambos aprobados por Resolución DGN N° 75/2018-, y la Ley Orgánica del Ministerio Público N° 27.149; y

CONSIDERANDO:

I.- Que en el expediente de referencia tramita la Contratación Directa N° 04/2018 tendiente a la contratación de un servicio semestral de limpieza, desinfección y examen bacteriológico de agua potable de tanques ubicados en diversos edificios de este Ministerio Público de la Defensa.

En este estado del procedimiento, corresponde que se analice el criterio propiciado por los órganos intervinientes, relativo a la adjudicación del requerimiento.

En consecuencia, se torna necesario que, en forma previa, se realice una breve descripción de los antecedentes que sirven de base al acto que se pretende.


LIAN HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACIÓN


DEFENSORA GENERAL ADJUNTA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

I.1.- Mediante Resolución AG N° 797/2017, del 29 de noviembre de 2017, se aprobaron el PBCP y el PET -originarios- y se llamó a Contratación Directa, en los términos del artículo 28, inc. a) del RCMPD, tendiente a la contratación de un servicio semestral de limpieza, desinfección y examen bacteriológico de agua potable de tanques ubicados en diversos edificios de este Ministerio Público de la Defensa, por la suma estimativa de pesos cuarenta y ocho mil (\$ 48.000,00.-).

I.2.- Luego, se emitió la Resolución DGN N° 75/18, del 5 de febrero de 2018, mediante la cual se declaró fracasada la Contratación Directa N° 55/17, se aprobó el PBCP y el PET -con sus respectivos Anexos-, y se llamó a Contratación Directa en los términos del artículo 28, inciso a) del RCMPD, tendiente a la contratación de un servicio semestral de limpieza, desinfección y examen bacteriológico de agua potable de tanques ubicados en diversos edificios de este Ministerio Público de la Defensa, por la suma de pesos ciento noventa mil (\$ 190.000,00).

I.2.- Dicho llamado fue difundido de conformidad con lo estipulado en los Arts. 54, 55 inciso c), 56, 58 y 59 del RCMPD.

I.3.- Del Acta de Apertura N° 04/2018, del 14 de marzo de 2018 -confeccionada de conformidad con las disposiciones del artículo 72 del RCMPD-, surge que cinco (5) firmas presentaron sus propuestas económicas: 1) EMPRESA FUMIGADORA ITALO ARGENTINA S.R.L., 2) CARMEN R. CASTAÑEDA SOLÍS, 3) COPLAMA S.A., 4) AGUS FUMIGACIONES S.R.L. y 5) COMPAÑÍA FUMIGADORA DEL NORTE S.R.L.

I.4.- Oportunamente, el Departamento de Compras y Contrataciones incorporó el cuadro comparativo de precios, conforme lo estipulado en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual".

I.5.- A su turno, tomaron intervención el Área de Intendencia -en su calidad de órgano con competencia técnica- y la Asesoría Jurídica, y se expidieron en el marco de sus respectivas competencias.

I.5.1.- Así, el Área de Intendencia, mediante Nota del 17 de abril de 2018, expresó que las ofertas presentadas por las firmas



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

EMPRESA FUMIGADORA ITALO ARGENTINA S.R.L., COPLAMA S.A., AGUS FUMIGACIONES S.R.L. y CÍA FUMIGADORA DEL NORTE S.R.L. cumplen técnicamente con lo solicitado en la cláusula 16 del PBCP.

I.5.2.- Por otro lado, y en lo que respecta a la Asesoría Jurídica, es dable señalar que se expidió de consuno con lo establecido en el artículo 77 del RCMPD y en el artículo 14 del "Manual", y mediante Dictámenes AJ N° 39/18, N° 167/18, y N° 232/18, como así también en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo, vertió una serie de valoraciones respecto de los siguientes aspectos:

i) El procedimiento de selección del contratista articulado.

ii) La viabilidad jurídica de la documentación acompañada por las firmas oferentes.

I.6.- Con posterioridad, y en atención al orden de turnos establecido en el artículo 79 del RCMPD, las actuaciones fueron remitidas a la Comisión de Preadjudicaciones N° 3 -órgano debidamente conformado- quien elaboró el dictamen de Preadjudicación pertinente N° 42 de fecha 10 de mayo de 2018, en los términos del artículo 89 del citado régimen y del artículo 15 del "Manual".

I.6.1.- En primer lugar, se expidió respecto de la admisibilidad de las ofertas presentadas y -sobre la base de las consideraciones efectuadas por el órgano con competencia técnica, como así también por el órgano de asesoramiento jurídico, preadjudicó la presente contratación en el sentido que a continuación se detalla:

i) Los renglones N° 1 y N° 7 a la firma COPLAMA S.A. (Oferta N° 3), por la suma de pesos trece mil ciento sesenta (\$ 13.160,00.-);

ii) Los renglones N° 2, N° 3, N° 4, N° 5 y N° 6 a la firma COMPAÑÍA FUMIGADORA DEL NORTE S.R.L. (Oferte N° 5), por la suma de pesos veintinueve mil ochocientos (\$ 29.800,00.-).

USO OFICIAL

LILIAN HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION

LILIAN HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION

Finalmente consideró que debía desestimarse la oferta presentada por la firma CARMEN R. CASTAÑEDA SOLÍS (Oferta N° 2).

I.7.- El acta de preadjudicación fue notificada a la totalidad de los oferentes y publicada en el Boletín Oficial de la República Argentina, en la página web de este Ministerio Público de la Defensa, y en la cartelera habilitada para tal fin en el Departamento de Compras y Contrataciones (conforme Informe DCyC N° 367/2018, de fojas 1336), dando así cumplimiento al régimen de publicidad y difusión establecido en los artículos 95, 96 y 97 del RCMPD y el artículo 16 del "Manual".

I.8.- Con posterioridad, el Departamento de Compras y Contrataciones se expidió en los términos del artículo 97 del RCMPD y del artículo 18 del "Manual" y mediante Informe DCyC N° 367/2018 dejó constancia de que no se produjeron impugnaciones al presente trámite al vencimiento del plazo establecido en el último párrafo del artículo 97 del reglamento aludido y el dispuesto en el artículo 17 del "Manual".

En virtud de ello propició que se adjudique el requerimiento en el mismo sentido expuesto que la Comisión de Preadjudicaciones N° 3.

I.9.- En tal contexto, tomó intervención la Oficina de Administración General y Financiera, quien no formuló objeciones respecto al criterio vertido por el Departamento de Compras y Contrataciones (ver Nota AG de foja 1337).

I.10.- Al inicio del presente procedimiento de selección del contratista, el Departamento de Presupuesto dejó constancia, mediante Informe N° 35, del 26 de enero de 2018, que existía disponibilidad de crédito para afrontar la erogación que demandará la presente contratación.

Por ello, y en concordancia con lo dispuesto en el artículo 4 del "Manual", imputó y afectó preventivamente la suma de pesos ciento noventa mil (\$ 190.000), tal y como se desprende de la constancia de afectación preventiva N° 2, del ejercicio 2018, en estado "autorizado".



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

II.- Descriptos que fueran los antecedentes que sirven de base al presente acto administrativo, corresponde que en los sucesivos considerandos se aborden las cuestiones que se detallarán en los siguientes acápite.

II.1.- El cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables en la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista (conforme artículo 18 del "Manual").

II.2.- La viabilidad de los criterios de desestimación vertidos por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente.

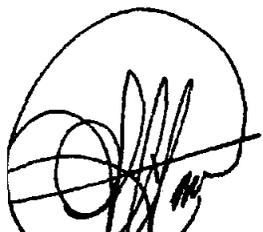
II.3.- Los motivos por los cuales se encuentran configurados los presupuestos para adjudicar el requerimiento en el sentido dado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, por el Departamento de Compras y Contrataciones y por la Oficina de Administración General y Financiera.

III.- El primer aspecto mencionado en el considerando II, relativo a la sustanciación del presente procedimiento de selección del contratista, exige que, de modo preliminar, se traigan a colación las valoraciones vertidas -en el marco de sus respectivas competencias- por los órganos intervinientes.

III.1.- Así las cosas, debe tenerse presente que el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera no formularon objeciones respecto de lo actuado.

III.2.- Por su parte, el órgano de asesoramiento jurídico destacó -en la intervención que precede a la emisión del presente acto administrativo- que el procedimiento de selección desarrollado no resultaba pasible de observación jurídica alguna puesto que fue realizado de conformidad con los procedimientos reglamentarios previstos para la presentación de ofertas, su posterior apertura y el correspondiente análisis de los requisitos de admisibilidad, como así también su valoración y posterior adjudicación a la propuesta más conveniente.

USO OFICIAL


JUAN HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION


MARIANA MAZZORIN
SECRETARIA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACIÓN

Añadió que se respetaron íntegramente los principios de igualdad y concurrencia que rigen todos los procedimientos de selección del co-contratista.

III.3.- En base a lo expuesto en los apartados que anteceden es dable arribar a la conclusión de que se han respetado las normas aplicables a la Contratación Directa N° 04/2018.

IV.- Formuladas que fueran las consideraciones pertinentes respecto del procedimiento de selección articulado, corresponde entonces abocarse al tratamiento de la segunda cuestión descripta en el considerando II relativa a la valoración de los criterios de desestimación propiciados por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, detallados en el considerando I.6 del presente acto administrativo.

IV.1.- La propuesta técnico-económica presentada por firma "CARMEN R. CASTAÑEDA SOLÍS" (Oferte N° 2) fue desestimada por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente con fundamento en que registraba deuda tributaria y/o previsional en la etapa procedimental correspondiente al Acto de Apertura de Ofertas.

Dicho criterio de desestimación fue objeto de análisis mediante Dictámenes AJ N° 167/2018 y N° 232/2018, en cuyas oportunidades se efectuaron las consideraciones que a continuación se expondrán.

IV.1.i.- En primer lugar se recordó -con sustento en la jurisprudencia consolidada de la Corte Suprema de Justicia de la Nación- que *"La ley de la licitación o ley del contrato es el pliego donde se especifican el objeto de la contratación y los derechos y obligaciones del licitante, los oferentes y del adjudicatario"* (Fallos 308:618; 311:491; 316:382; entre otros).

IV.1.ii.- Aclarado ello se trajo a colación que la presentación de la propuesta técnico-económica implica, de parte del oferente, el conocimiento y aceptación de las cláusulas que rigen el llamado a contratación (conforme se desprende de los artículos 68 del RCMPD, 12 del PCGMPD y 4 del PBCP).



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

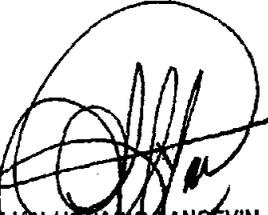
Sobre la base de tales efectos, se recordó que se encuentran inhabilitados para contratar con este Ministerio Público de la Defensa aquellos que tengan deudas tributarias y/o previsionales, tal y como lo determina el artículo 50, inciso e), del RCMPD, como así también el artículo 17, inciso e), del PCGMPD. A lo que se añadió que la reglamentación aprobada mediante Resolución General N° 4164-E/2017 estableció un nuevo régimen para verificar la habilidad fiscal para contratar de aquellos interesados que participen en los procedimientos de selección del contratista con miras a adquirir la calidad de proveedores del Estado.

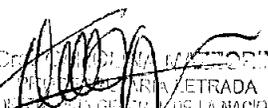
El marco normativo expuesto, aunado al hecho descrito al inicio del presente punto, conllevó a sostener que *"...el sistema normativo descrito no deja lugar a dudas de que el oferente podrá participar en los procedimientos de selección del contratista articulados por este Ministerio Público de la Defensa en la medida en que la información suministrada por la AFIP -una vez encauzada la consulta a través de las herramientas informáticas reglamentadas en el artículo 3 de la Resolución General N° 4164-E/2017- acredite que el oferente no tiene deuda"* en la etapa procedimental correspondiente a la apertura de ofertas.

IV.1.iii.- Por consiguiente, y toda vez que no se encuentra reunido el requisito sustancial que exige el artículo 50 del RCMPD, como así también el artículo 17 del PCGMPD y la Resolución General N° 4164-E/2017, -en consonancia con el criterio vertido en Dictámenes AJ N° 167/2017, N° 206/2018, N° 228/2018, N° 232/2018, N° 244/2018 y N° 293/2018, entre otros, como así también en la Resolución AG N° 230/2018, entre otras, y en Resolución DGN N° 1106/2015, entre otras-corresponde desestimar la oferta formulada por el presente oferente en tanto y en cuanto no ha dado cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 52, inciso f), apartado 2), y 74, último párrafo del RCMPD, en el artículo 19, inciso f), apartado 2) del PCGMPD, y en la Resolución General N° 4164-E/2017.

V.- Que el último aspecto reseñado en el considerando II, relativo a la adjudicación del presente procedimiento a las firmas COPLAMA S.A. (Oferta N° 3) y COMPAÑÍA FUMIGADORA DEL NORTE

USO OFICIAL


JUAN HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION


MARIANA VETRADA
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION

S.R.L. (Oferta N° 5), torna conducente que se tenga en consideración el análisis efectuado por los órganos competentes en el marco de sus respectivas competencias.

V.1.- En primer lugar, el Área de Intendencia - órgano con competencia técnica- expresó que las propuestas presentadas por las firmas EMPRESA FUMIGADORA ITALO ARGENTINA S.R.L., COPLAMA S.A., AGUS FUMIGACIONES S.R.L. y CÍA FUMIGADORA DEL NORTE S.R.L. cumplen técnicamente con lo solicitado en la cláusula 16 del PBCP.

V.2.- En segundo lugar, la Comisión de Preadjudicaciones interviniente analizó las propuestas presentadas por las firmas oferentes (de consuno con lo dispuesto en el artículo 89, inciso c, del RCMPD, como así también a la luz de lo dispuesto en el artículo 28 del PCGMPD y en el artículo 15 del "Manual") y consideró que se encontraban reunidos los presupuestos -entre ellos, la conveniencia- para preadjudicar el requerimiento a las firmas COPLAMA S.A. (Oferta N° 3) y COMPAÑÍA FUMIGADORA DEL NORTE S.R.L. (Oferta N° 5).

V.3.- En tercer lugar, la Oficina de Administración General y Financiera no formuló objeción alguna respecto del criterio propiciado por la Comisión de Preadjudicaciones aludida (conforme los términos de su Nota AG de foja 1337).

V.4.- Por último, la Asesoría Jurídica expresó en su Dictamen AJ N° 232/2018 que las firmas COPLAMA S.A. (Oferta N° 3) y COMPAÑÍA FUMIGADORA DEL NORTE S.R.L. (Oferta N° 5), habían adjuntado la documentación exigida por el RCMPD, como así también por los pliegos que rigen el presente procedimiento de selección, respecto de la cual no tenía objeciones de índole jurídica para formular al respecto.

V.5.- En base a lo expuesto en los apartados que preceden, es dable concluir que las constancias agregadas en el expediente dan cuenta de que las firmas aludidas han adjuntado la totalidad de la documentación exigida en el RCMPD, en el PCGMPD, en el PBCP, y en el PET que rigen la presente contratación.



*Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación*

Por ello, y como corolario de lo dispuesto en los artículos 100 del RCMPD, 38 del PCGMPD y 18 del "Manual", y toda vez que no ha fenecido el plazo de mantenimiento de oferta, corresponde que se adjudique la presente contratación en el sentido dado por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, como así también por la Oficina de Administración General y Financiera.

VI.- Tal y como se desprende de los considerandos que preceden, la Asesoría Jurídica de esta Defensoría General de la Nación tomó la intervención de su competencia en los términos del artículo 18 del "Manual" y no formuló objeciones de índole legal respecto de la emisión del presente acto administrativo en los términos expuestos.

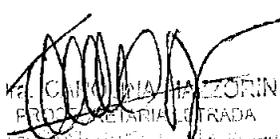
Asimismo expresó que con relación a la inscripción de ambos adjudicatarios en el "Registro de Actividades de Empresas Privadas de Limpieza y Desinfección de Tanques de Agua Potable" de la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental de CABA, deberán encontrarse vigentes tanto para el momento de la adjudicación, como así también durante la ejecución del contrato.

VII.- Que se ha dado cumplimiento a las normas legales y reglamentarias aplicables, como así también los principios rectores, circunstancia por la cual corresponde -en virtud de lo establecido en los artículos 10 y 100 del RCMPD y 18 del "Manual"-: a) aprobar la Contratación Directa N° 04/2018; y b) adjudicar la presente contratación en el sentido vertido por la Comisión de Preadjudicaciones interviniente, el Departamento de Compras y Contrataciones y la Oficina de Administración General y Financiera.

Por ello, en virtud de lo normado por el artículo 35 de la Ley Orgánica del Ministerio Público de la Defensa de la Nación N° 27.149 y el artículo 100 del RCMPD, atento a lo dispuesto media Res. DGN N° 593/18, en mi carácter de subrogante legal de la Sra. Defensora General de la Nación;

USO OFICIAL


ULÁN HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION


CECILIA MARÍA MAZZORIN
PROSECRETARÍA LEYTRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

RESUELVO:

I. APROBAR la Contratación Directa N° 04/2018, realizada de conformidad con lo establecido en el RCMPD, el PCGMPPD, el "Manual", el PBCP y el PET.

II. ADJUDICAR los renglones que componen la presente contratación en el sentido que a continuación se detalla:

i) Los renglones Nros. 1 y 7 a la firma "COPLAMA S.A." (OFERENTE N° 3), por la suma de pesos trece mil ciento sesenta (\$ 13.160,00.-)

ii) Los renglones Nros. 2, 3, 4, 5 y 6 a la firma "COMPAÑÍA FUMIGADORA DEL NORTE S.R.L." (OFERENTE N° 5), por la suma de pesos veintinueve mil ochocientos (\$ 29.800,00.-).

III. AUTORIZAR al Departamento de Compras y Contrataciones a emitir las respectivas Órdenes de Compra, de conformidad con lo dispuesto en los puntos I y II de la presente resolución.

IV. DISPONER que el presente gasto se impute a las partidas presupuestarias que legalmente correspondan.

V. COMUNICAR a las firmas adjudicatarias el contenido de la presente Resolución. Hágase saber que deberán presentar la garantía de adjudicación en los términos de los artículos 5, inciso b), y 42 del Pliego Único de Bases y Condiciones Generales, bajo apercibimiento de lo prescripto en el artículo 104 del RCMPD.

VI.- INTIMAR a las firmas oferentes que no resultaron adjudicatarias, en los términos de los puntos I y II del presente acto administrativo, a que retiren las garantías de mantenimiento de oferta acompañadas, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPPD.

En iguales términos se intima a las firmas adjudicatarias -conforme lo dispuesto en los puntos I y II- para que, una vez transcurrido el plazo de diez (10) días establecido en el artículo 64, inciso b), del RCMPD retiren la garantía de cumplimiento, bajo apercibimiento de lo



Ministerio Público de la Defensa
Defensoría General de la Nación

dispuesto en el artículo 64, último párrafo, del RCMPD y en el artículo 8, último párrafo, del PCGMPD.

VII.- HACER SABER que el presente acto administrativo agota la vía administrativa, sin perjuicio de dejar asentado que podrá interponerse recurso de reconsideración en los términos del artículo 84 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" aprobado por decreto 1759/1972 (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017), dentro del plazo de diez (10) días hábiles administrativos en que tenga lugar la notificación.

Protocolícese, y notifíquese fehacientemente -de acuerdo a lo establecido en el Arts. 39 a 43 del "Reglamento de Procedimientos Administrativos" (texto modificado y ordenado por decreto N° 894/2017)-, a la totalidad de las firmas que presentaron sus ofertas, según Acta de Apertura obrante a fojas 662.

Regístrese, publíquese (de consuno con lo dispuesto en el artículo 60 del RCMPD) y para su conocimiento y prosecución del trámite, remítase a la Oficina de Administración General y al Departamento de Compras y Contrataciones. Cumplido, archívese.

USO OFICIAL

JULIAN HORACIO LANGEVIN
DEFENSOR GENERAL ADJUNTO
DE LA NACION

Dra. MARÍA LETRADA
PROFESORA LETRADA
DEFENSORÍA GENERAL DE LA NACION

